



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Al Despacho de la señora Juez para la presente demanda ejecutiva de alimentos, para lo procedente.
La Paz, 18 de noviembre de 2021.


Clara Leticia Rios Pérez
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA PAZ, SANTANDER

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 68397 4089 001 2021-00054-00

Sería el caso dar admisión a la demanda presentada por EDIRLEY VELASCO AMANDO en la que solicita en causa propia, se libre orden de pago por vía ejecutiva de alimentos contra FRAY AUGUSTO VELANDIA VELASCO y, sino fuera porque el libelo introductor no reúne las exigencias legales contempladas en el artículo 82 numerales 4° y 5° del C.G del P., al observar el despacho que, conforme a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones 1ª y 2ª según lo manifestado en el acápite de los hechos, no están expuestas de forma clara y precisa; pues si bien es cierto en la pretensión primera, se indica la suma total de dinero correspondiente a las cuotas de alimentos adeudadas, en el mismo, no se discrimina una a una las cuotas debidas; pues lo anterior cumple dos propósitos, de una parte se establece con exactitud lo adeudado y de otra, la fecha desde cuando se hace exigible la obligación y se generan los intereses moratorios pretendidos tal y como lo expuso en el numeral segundo del acápite referido.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular 321- 3420213
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com

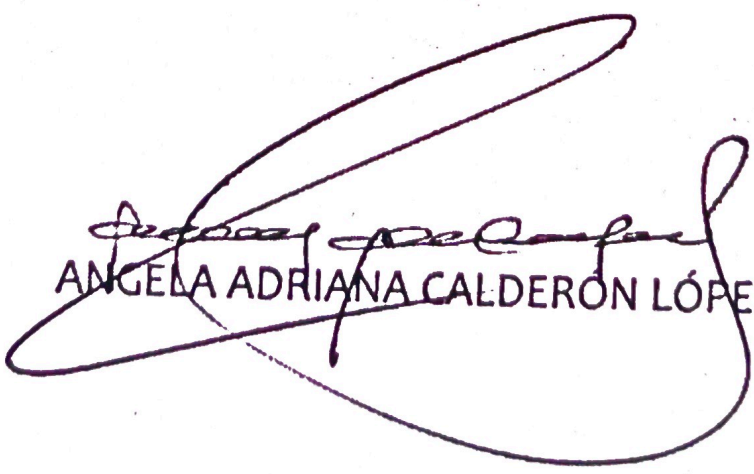
Las anteriores falencias configuran la causal de inadmisión según voces del artículo 90 numeral 1º ibídem.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane las indicadas falencias.

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C.G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la actor que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ